



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI460/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación como Temporalmente Reservada de parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por el C. Ulises Ramírez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 13 de octubre de 2013, el C. Ulises Ramírez ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02440**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

- Qué servidores públicos de la Dirección Jurídica se encuentran bajo procedimiento ante la Contraloría General del Instituto.
- Estado del procedimiento.
- Motivo que dio origen al procedimiento en su caso.
- Resoluciones que haya dictado en contra de los servidores.

- 2. Turno al Órgano Responsable.** El 14 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (CG).** El 21 de octubre de 2013, la CG, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del Sistema INFOMEX-IFE y por medio del oficio DJPC/SPJC/037/2013, con la información que para pronta referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la CG	Tipo de información
En respuesta a la solicitud planteada le informo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo señalado por la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General en el oficio CGE/SAJ/DIRA/1410/2013 de 21 de octubre de 2013, que se cuenta con 7 asuntos instaurados contra servidores públicos de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, de los cuales, 6 actualmente se encuentran en trámite y 1 fue resuelto; sin embargo, aún se	Temporalmente reservada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI460/2013

Respuesta de la CG	Tipo de información
encuentra susceptible de impugnación, por lo que se encuentran clasificados como información temporalmente reservada, con base en lo señalado en los artículos 13 y 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 11, apartado 3, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; puntos Octavo párrafo Cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y Punto Segundo, inciso E), fracción VII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos aprobados por el Comité de Información.	

* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación de plazo.** El 01 de noviembre de 2013 se notificó al C. Ulises Ramírez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de **reserva temporal** de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de la información como temporalmente reservada, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de parte de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el OR (CG), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de parte de la información como **temporalmente reservada**, hecha por el OR, por lo que es pertinente analizar la solicitud



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI460/2013

formulada por el C. Ulises Ramírez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública. La CG, hace del conocimiento del solicitante la siguiente información **pública**:

- Existen 7 asuntos instaurados contra servidores públicos de la Dirección Jurídica del IFE, por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, de los cuales, 6 actualmente se encuentran en trámite y 1 fue resuelto, sin embargo, aún se encuentra susceptible de ser impugnado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La CG al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo relativo a "*los procedimientos de investigación de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto en contra de personal de la Dirección Jurídica*", se trata de información **temporalmente reservada**, atendiendo a las argumentaciones siguientes:

No es posible entregar información de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, toda vez que se encuentran *sub judice*, es decir, se encuentran en trámite y aun no han causado ejecutoria.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI460/2013

Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción V del Reglamento y el Criterio Segundo, Inciso E, fracción VII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación (Guía).

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“**Artículo 14.** También se considera como información reservada:
(...)”

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“**Artículo 11.**
(...)”

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada por parte del Instituto la siguiente:

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;

Es importante mencionar, que la naturaleza de la información de **reserva** atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (**Prueba de Daño**) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.



CI460/2013

Bajo este contexto argumentativo se hace notar que la CG acreditó el daño presente, probable y específico, el cual se encuentra contemplado en el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del IFE (Lineamientos).

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será **hasta en tanto se emite una resolución y ésta sea definitiva e irrevocable.**

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la CG.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción V de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafos 3, fracción V; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento; Criterio Segundo inciso E, fracción VII de la Guía y punto Octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Ulises Ramírez, la información **pública**, proporcionada por la CG, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la CG, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Ulises Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI460/2013

sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Ulises Ramírez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del
Comité de Información

**Lic. Luis Emilio Giménez
Cacho García**
Director de la Unidad Técnica
de Servicios de Información y
Documentación, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información